



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE**  
**TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META**

**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

Auto: **Admisorio Demanda Restitución de Tierras**

Fecha: Abril 18 de 2016

Dando alcance al Art. 95 de la Ley 1448/2011, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras que a continuación se relaciona:

NUMERO DEL PROCESO	MATRICULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL	NOMBRE DEL PREDIO	FECHA	ACTUACION
50001312100220160004800	234-6292	00-02-0012-0103-000	"LA POCHA"	18/Abr/ 2016	ADMISION SOLICITUD

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, en favor de (.....) identificado con cédula de ciudadanía No. (.....), en relación con el predio "LA POCHA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 234-6292 y cédula catastral No. 00-02-0012-0103-000, ubicado en la Vereda el Yucao del Municipio de Puerto López – Meta.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Lopez - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-6292, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado inmueble, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismo.

**TERCERO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 234-6292, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
NOMBRE PREDIO: "CRA 9 # 5-46, CLL 6 # 8-71 y CLL 6 # 8-51/55"  
TIPO PREDIO: URBANO  
RADICADO No: 500013121002 2016 00048 00

**PARÁGRAFO.** Para tal efecto OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTA para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

**CUARTO: ORDENAR** al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Lopez - Meta, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 234-6292, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

**QUINTO: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. Puerto López, con excepción de los procesos de expropiación.

**PARÁGRAFO.** Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "*informes para la acumulación procesal*" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

**SEXTO: NOTIFICAR** la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Puerto Lopez - Meta, así como, al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras.

**PARÁGRAFO: CONCEDER** a la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras, así como al Alcalde y el Personero Municipal de Puerto Lopez, el término de quince (15) días para efectos que alleguen al despacho la solicitud de pruebas que consideren sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

**SÉPTMO: NOTIFICAR** a través del medio más expedito y eficaz de la presente decisión al señor (.....), quien de acuerdo a los señalamientos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras, pueden verse afectados con el presente tramite.

**OCTAVO: NOTIFICAR** a través del medio más expedito y eficaz de la presente decisión a la señora (.....) quien según manifestaciones hechas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras, era la conyugue del solicitante al momento de la ocurrencia de los hechos.

**NOVENO: NOTIFICAR** a través del medio más expedito y eficaz del presente tramite al **BANCO GANADERO**, toda vez que como se observa en el folio de matrícula esta entidad actualmente tiene embargado el predio objeto de restitución.

CRA. 29 No. 33B – 79 PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 317 TORRE B.  
VILLAVICENCIO – META, Tel 6621126 ext. 220  
EMAIL- [j02cctoestrvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoestrvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
NOMBRE PREDIO: "CRA 9 # 5-46, CLL 6 # 8-71 y CLL 6 # 8-51/55"  
TIPO PREDIO: URBANO  
RADICADO No: 500013121002 2016 00048 00

**DÉCIMO:** la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la **edición del día domingo**, como lo son EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

**PARÁGRAFO.** Se accederá a la petición especial de reserva de identidad conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de los solicitantes, en consecuencia la publicación a través de los medios de comunicación se realizará sin hacer públicos el nombre de estos ni de los integrantes de su núcleo familiar.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** al Juzgado Quinto de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia proceda a informar el Estado actual del proceso ejecutivo mixto adelantado por dicho estrado judicial bajo radicado 1997-15665.

**DÉCIMO SEGUNDO:** al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Lopez - Meta, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia proceda a informar el Estado actual del proceso 505733189001-201-00096-00.

**DÉCIMO TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (.....), en su calidad de Abogado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y facultades conferidos por los solicitante.

**DÉCIMO CUARTO:** En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*Original Firmado*

**CARLOS AUGUSTO MORENO ACEVEDO**  
**Juez**

CRA. 29 No. 33B – 79 PALACIO DE JUSTICIA. OFICINA 317 TORRE B.  
VILLAVICENCIO – META, Tel 6621126 ext. 220  
EMAIL- [j02cctoestrvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoestrvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)